

181

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 6314/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N° 175/14.  
1.-

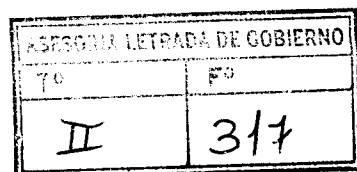
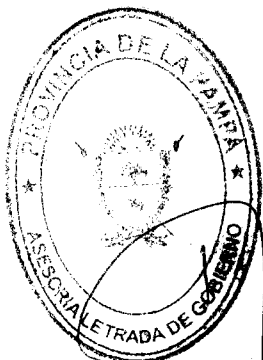
**Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete:**

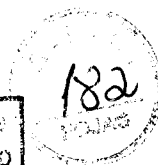
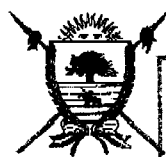
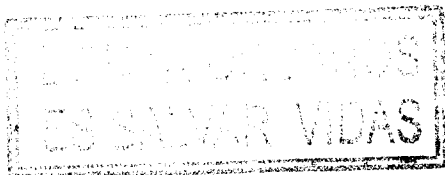
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a fin de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto, obrante a fs. 177/178, mediante el cual se pretende sustituir la Cláusula Tercera del Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo II forma parte del Decreto N° 16/14.

En ese sentido, resulta apropiado transcribir la cláusula vigente como así también aquella que pretende sustituir la mencionada estipulación, a efectos de realizar un debido análisis para considerar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la viabilidad de la sustitución tramitada.

Razón por la cual, la cláusula vigente es la siguiente: *“El precio total por todo concepto (honorarios, viáticos, gastos de traslado, etc.) es de PESOS.... (\$.....). Dicha suma se abonará de la siguiente forma: a) del monto total de Honorarios se tomará el DIEZ POR CIENTO (10%), que se abonará al momento de la conclusión del plazo estipulado en la cláusula anterior; b) El remanente se dividirá por los meses establecidos en el Plan de Trabajos de la obra del presente Contrato y se liquidarán en cada mes vencido y previa certificación de cumplimiento por parte del Inspector de la Obra y del visado correspondiente del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa”*

Por su parte, la estipulación contractual sustitutiva es que *“El precio total por todo concepto (honorarios, viáticos, gastos de traslado, etc.) será el que resulte de considerar el valor establecido por la Disposición N° 02/14 y sus modificatorias del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de La Pampa y el plazo establecido en la cláusula Segunda, el cual no podrá exceder la suma de PESOS .....(\$...), en función de los días que efectivamente el locador preste sus servicios. Dicha suma se abonará de la siguiente forma: a) del monto total de Honorarios se tomará el DIEZ POR CIENTO (10%), que se abonará al momento de la conclusión del plazo estipulado en la cláusula anterior; b) El remanente*





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 6314/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N° 175/14

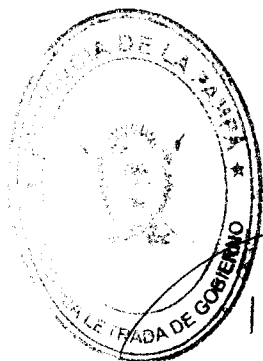
2.-

*se dividirá por los meses establecidos en el Plan de Trabajos de la obra del presente Contrato y se liquidarán en cada mes vencido y previa certificación de cumplimiento por parte del Inspector de la Obra y del visado correspondiente del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa". Cabe hacer hincapié, que lo resaltado y subrayado es la leyenda que se pretende imponer.*

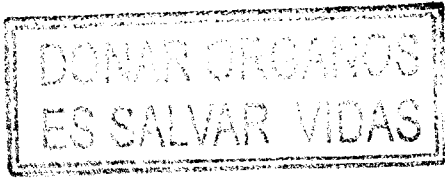
Al respecto, bien podrá observarse del considerando del Decreto, objeto de esta intervención, que la motivación de la sustitución reposa en un fundamento que, estimando entender su finalidad, refiere a que el precio total establecido por todo concepto, resulta superior al monto máximo a abonar al contratado, *"en virtud de que el plazo de la prestación de los servicios determinado en la fijación de los montos para su afectación, es superior al que efectivamente va a prestar el profesional, en función de que dicho plazo está condicionado a la fecha de suscripción del contrato y a la efectiva prestación del servicio"*.

Ahora bien, resulta necesario remarcar que estamos en presencia de un procedimiento de selección como así también de un contrato de carácter excepcional, es decir, que si bien se sustenta en la normativa pertinente como así también en los principios jurídicos generales que rigen en los procedimientos de selección en la Administración Pública, son ajenos a aquellos estipulados por la leyes de contratación.

Partiendo de tal consideración, cabe entender que la letra de convenio individual de locación de servicios debe, inevitablemente, ser interpretada y aplicada en consonancia con lo dispuesto en el Convenio Marco suscripto con el Consejo Profesional que nuclea los matriculados entendidos en la materia. Tal es así, que en este marco normativo contractual se determina la forma en que se establecerán y liquidarán los honorarios profesionales como así también cómo se abonarán los mismos, con la previsión de retener un porcentaje que respaldará la debida ejecución del contrato. Además se establece que el tiempo de ejecución del contrato se supedita al tiempo que demande la ejecución de la



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TO	FO
II	3/8



2014 - 2015  
Guillermo Izquierdo, Gobernador  
del Comando Naval de Montevideo

183  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 6314/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA.

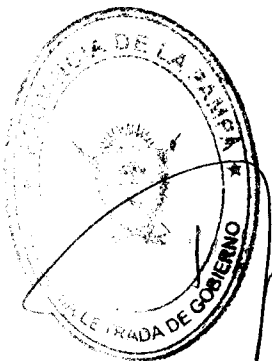
DICTAMEN ALG N° 175/14  
3.-

obra, que se encuentra bajo la supervisión y orden del Inspector de Obra dependiente de la Administración y se estipula específicamente la jornada de trabajo, en días y horarios.

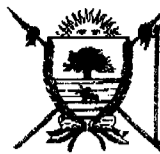
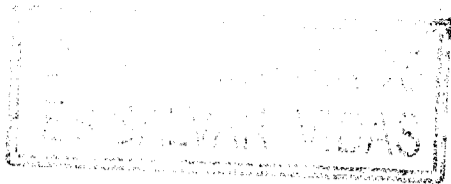
En ese sentido, lógicamente teniendo presente la actual redacción de la Cláusula Tercera del Contrato de Locación de Servicio, el "precio total por todo concepto" siempre será el que resulte de considerar el rango de valores establecidos por la vigente Disposición del Consejo Profesional y el plazo de duración de su contrato que será congruente con la ejecución de la obra, cuyo precio deberá ser dentro del límite presupuestario impuesto por la propia Ley General de Obras Públicas N° 38. Motivo por el cual, la modificación que se proyecta, relacionada, en primer lugar, a que "será el que resulte de considerar el valor establecido por la Disposición N° 02/14 y sus modificatorias del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de La Pampa y el plazo establecido en la cláusula Segunda", resulta a todas luces redundante e innecesaria dado que tal previsión normativa contractual ya ha sido establecida concretamente (Cláusula Cuarta y Quinta del Convenio Marco).

Por otra parte, habrá de observarse que el monto contractual que se estipula por todo concepto en la Clausula Tercera del Contrato de Locación de Servicio, se abonará siempre y cuando el profesional contratado cumpla en debida forma lo convenido, reserva en carácter de garantía "el 10%" de dicho monto que se abonará al concluir el contrato.

En ese sentido, sin entrar en un detalle minucioso de los caracteres del contrato de locación de servicio, cabe puntualizar que la obligación de pagar el precio pactado es congruente con la debida ejecución del servicio de inspección contratado. Tal es así, que quien controla la debida ejecución contractual es el Inspector de Obra, quien tiene a su cargo la obligación de certificar el cumplimiento del servicio, acorde con lo estipulado en el marco contractual en su totalidad.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
70	
II	319



"2014 - Año Bicentenario del Bicentenario  
Guillermo Durán, en el Bicentenario  
del Centenario Naval de Montevideo"



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 6314/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N° 175/14

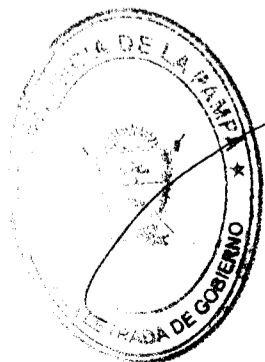
4.-

Al respecto, obsérvese que la liquidación se realiza en forma mensual "*previa certificación de cumplimiento por parte del Inspector de la Obra*". Lo cual implica que si bien se estipula un precio determinado, el pago del mismo debe ser efectuado en la medida que el prestador del servicio cumpla en debida forma el objeto del contrato, teniendo en cuenta que el mismo debe ser ejecutado en el plazo contractual congruente con la ejecución de la obra y conforme a la jornada de trabajo estipulada para tal efecto. Es decir, que el contratado debe prestar el servicio en la forma, lugar, tiempo y modo convenido.

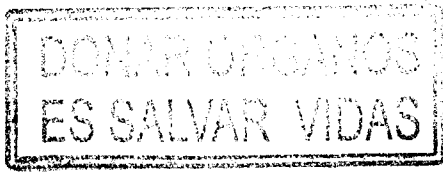
En relación a ello, conforme la letra de la estipulación contractual, no cabe otro entendimiento que el precio pactado se abonará, entre otras condiciones, "*en función de los días efectivamente trabajados*".

Por lo tanto, de acuerdo a la interpretación del marco contractual efectuada, nos resulta complejo entender que el plazo de la prestación, en virtud del cual se ha determinado el monto para su afectación, sea superior al que efectivamente va a prestar el profesional, dado que es condición sine qua non que la duración del contrato de locación de servicio sea acorde al plazo de ejecución de la obra.

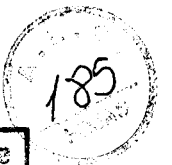
En virtud de ello, la incorporación en la Cláusula Tercera de la siguiente leyenda: "**el cual no podrá exceder la suma de PESOS .....(\$....), en función de los días que efectivamente el locador preste sus servicios**", resulta insustancial y superflua, dado que el precio del contrato, reiteramos e insistimos, se fija conforme al plazo de ejecución de la obra, al rango de valores de la Disposición actual y vigente que emite el Consejo Profesional y dentro del límite legal ut supra aludido. Determinado el precio, el mismo se liquida mensualmente y abona, lógicamente, en función del cumplimiento de la prestación, comprendiendo la consideración de los días que efectivamente trabajó.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T	Fº
II	320



"2014 - Año del Bicentenario del Comodoro en Jefe Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 6314/2013

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

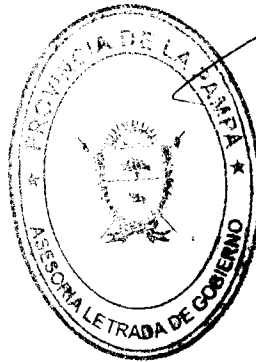
**EXTRACTO:** S/ CONVENIO CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA.

DICTAMEN ALG N° 175/14

5.-

Con fundamento en ello, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que la sustitución propuesta no resulta necesaria de acuerdo a la redacción proyectada.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 NOV 2014**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

